PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA V SELVA PLAN MERISS INKA



"Año del Bicentenario del Perú; 200 Años de Independencia" "Cusco Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 057 -2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 17 1 ABR 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

MERIS

N MERI

REG.

FLGION

IN MERIS

La solicitud de fecha 19 de marzo de 2021, suscrita por Paulina Condori Sutta en calidad de Sucesora Procesal del ex servidor Richar Ccolque Mayo, solicita indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral, el Acta de fecha 10 de noviembre de 2020 realizado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe Nº 038-PER PLAN MERISS/SSOMA/JSCA, el Informe Nº072 -2021-GR-CUSCO-PM/RH/SSOMA/JDPR de la Oficina SSOMA, el Informe Nº231-2021-GR CUSCO/PM/DA-RR-HH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe Nº 0193-2021-GR-CUSCO/PM-DE-AL de la Oficina de Asesoría Legal,

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobrecanon, y con fondos provenientes de Convenios suscritos con gobiernos locales;

Que, mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2021 la señora Paulina Condori Sutta en calidad de Sucesora Procesal debido al lamentable fallecimiento del ex servidor Richar Ccolque Mayo solicita la Indemnización de Daños y Perjuicios por Accidente Laboral, para lo cual adjunta copia del DNI de la recurrente, copia de la boleta de pago perteneciente al mes de setiembre de 2020, Inscripción de Sucesión Intestada y rectificaciones de oficio y oficio emitidas por la SUNARP, Acta de Defunción emitido por la RENIEC, cargo de ingreso de carpeta fiscal, Informe Policial Nº 37-2020, Informe Nº848-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA-RRHH E Historia clínica del fallecido emitido por ESSALUD;

Que, con Acta de fecha 10 de noviembre del 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realizó la investigación en atención al incidente indicando que el factor que provoco el accidente fue el factor humano conforme al Reglamento de Tránsito, asimismo concluye sobre las acciones correctivas la implementación de guías de salida para los trabajos que no se encuentren en el ámbito de trabajo;

Que, mediante Informe Nº 038-PER PLAN MERISS/SSOMA/ISCA de fecha 11 de noviembre del 2020, el Presponsable de SSOMA del Proyecto, realizan el reporte de accidente de tránsito, indicando que se realizaron las Índagaciones pertinentes, para lo cual el servidor Toribio Quispe Yapura como responsable del frente de trabajo indica que se encontraba en el campamento Accopata donde dispuso al señor Candia Huanca Juan Carlos para el recojo de un equipo de trabajo (vibradora para vaceado), el recojo y traslado del mismo no ameritaba que se realice en vehículo por no ser un equipo pesado según el artículo 79 de la Ley Nº 29783, lo cual habría sido infringido por el señor Candia Huanca Juan Carlos por haberse trasladado a realizar dicha actividad en su vehículo de uso particular, acompañado del señor Colque Mayo Richard quien no fue designado para realizar dicha actividad (acompañando voluntariamente), en consecuencia el señor Toribio Quispe Yapura como responsable del frente del trabajo desconocía la presencia del acompañante en el lugar de los hechos;

Oue, con Informe Nº 231-2021-GR CUSCO/PM/DA-RR-HH de fecha 13 de abril del 2021, la Oficina de Recursos Humanos remite la documentación antes referida, así como el Informe Nº 082-2020-GR-CUSCO-PER-PM/RH/SSOMA/JDPR e Informe N° 072-2021-GR-CUSCO-PM/RH/SSOMA/JDPR emitido por el Coordinado, de SSOMA de la entidad, por el cual cumple con informar sobre los hechos acontecidos y las acciones realizadas por parte de la Entidad, acompañando de la documentación que acredita lo manifestado;

Que, lo peticionado se encuentra regulado en el Código Civil, norma que se aplica supletoriamente en materia administrativa, de conformidad al Artículo IX del Título preliminar del Código Civil que prescribe: "Las















Gerencia General Regional PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

PLAN MERISS INKA



disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza";

Oue, el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución Nº 002033-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, ha señalado que, En el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable;

Que, según el autor Juan Carlos Morón Urbina, señala que: "En el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable";

Que, teniendo en cuenta que los procedimientos administrativos se rigen por los principios establecidos en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D. Leg. № 1272, dentro del cual se encuentra el principio de legalidad, donde se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas;

Que, con informe N° 0193-2021 - GR-CUSCO/PM-DE-AL, de fecha 19 de abril de 2021, el Asesoría Legal del Plan MERISS, informa que la pretensión de la recurrente se circunscribe a la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral del señor Richar Ccolque Mayo, y que en consecuencia, concluye que el Plan MERISS carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la referida solicitud, por tanto recomienda declarar improcedencia de la solicitud, la misma que deberá ser resuelta en acto resolutivo, suscrito por el titular de la entidad;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Regional Nº 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072-2021-GR CUSCO/GR, y los documentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

AN MERIS REGION

MERI

MI

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora Paulina Condori Sutta, en calidad de cónyuge del ex servidor Richar Ccolque Mayo, sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral suscitado el 10 de noviembre del 2020, toda vez que el Plan MERISS, carece de competencia para resolver el fondo del asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a las instancias correspondientes del Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Órgano Desconcentrado Plan MERISS, así como a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

REGIONA INGI LUIS ARAGON GRANEROS DIRECTOR EJECUTIVO PLAN MERISS

LAG/ Ide

Dirección de Administración Direccion de Sistemas de Riego

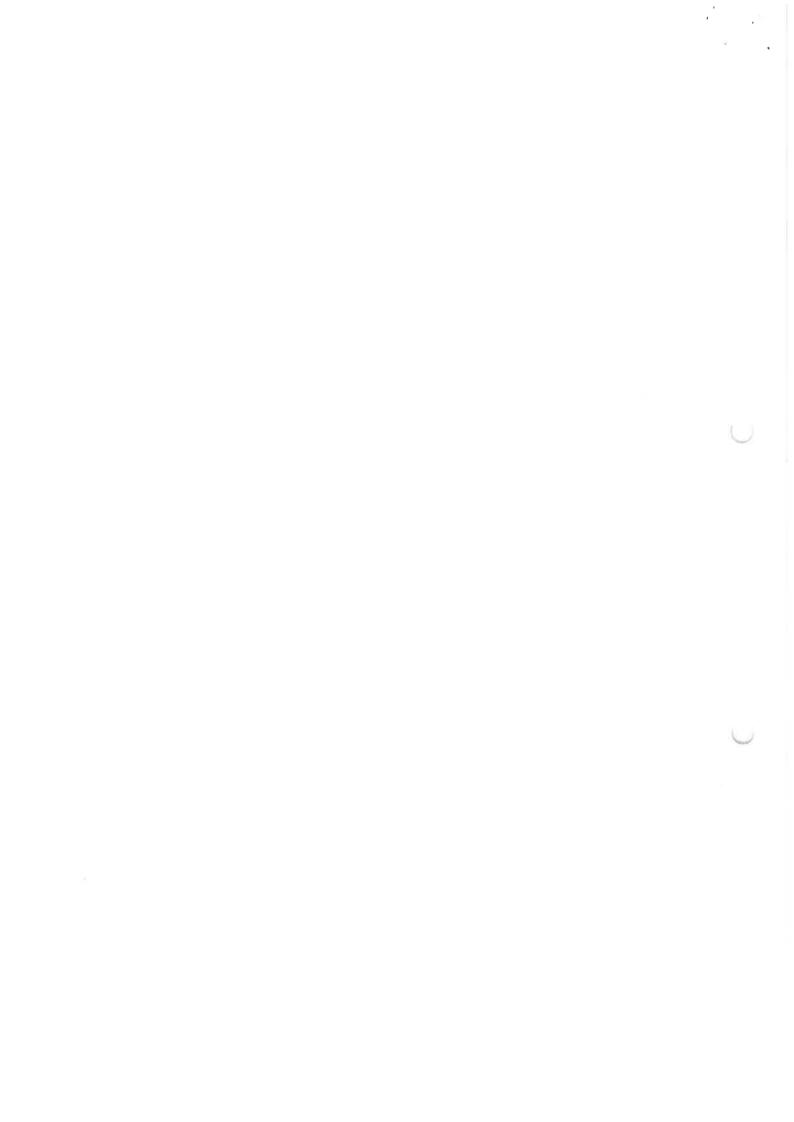
Recursos Humanos

Asesoria Legal

Archivo







Gerencia General Regional
Plan de Mejoramento de Euro en Serra y Meya
Plan Meress Inga



HOJA DE TRÁMITE

SUNTO: In demnitación por do responsabilidad contractual p	Nº: 021 - GR 1	er Juicios.	- DE / AL	
PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	PECHA	FOLIOS	FIRMA	
		Y	Resol Dic	
2. Acompanier antecedentes 9. Informar 3. Participar en reunión 10. Por corres 4. Constancia/Certificado 11. Opinión y 5. Devolver Interesado 12. Formular 6. Acción Necesaria 13. Formular	8. Preparar Respuesta 9. Informar 10. Por corresponderle 11. Opinión y Recomendación 12. Formular Contrato 13. Formular Adenda 14. Formular Resolución D,		15. Según lo Solicitado 16. Su Conocimiento 17. Publicar 18. Entrevistarme 19. Revisión y Trámite 20, Archivar 21. Otros	
Kesawaign Directoral in	057-2020	The second secon	NO REGIONAL CL	





Ing. Luis Aragón Graneros

AV. P.C. T. C. SALAL TO THE SECOND SECONDA SECONDA

PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS INKA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" Cusco, Capital Histórica del Perú Fecha: 13 ABR 2021

Hora: 110 No 4751

Folios: 16 Firma: Jul

INFORME Nº 231-2021-GR CUSCO/PM/DA-RR-HH.

SEÑOR

Mgt. JESUS DUFF ACUÑA GONZALES.

ASESOR LEGAL (e) - PMI.

ASUNTO

Remito

Remito Información Documentada

REFERENCIAS

1) MEMORANDUM N° 014-2021-GR-CUSCO-PM-DE-AL.

2) HOJA DE TRAMITE N°614-2021

FECHA

:

CUSCO, 13 DE ABRIL DEL 2021.

Mediante el presente me dirijo a Usted, en atención al documento 1) de las referencias, mediante el cual se solicita informe detallado sobre el presunto accidente laboral desfavorable para el señor Richar Ccolque Mayo y si estos fueron debidamente investigados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Plan MERISS.

Al respecto se informó a detalle y documentadamente de los hechos ocurridos (accidente) en los informes adjuntos al presente:

- a. Informe N° 072-2021-GR-CUSCO-PERPM/RH/SSOMA/JDPR, donde se adjunta;
 - -Informe N° 038-PERPLAN MERISS/SSOMA/JSCA.
 - -Hoja de Referencia ESSALUD 110-19-N°5012707.
 - -Copia del Acta de Reunión de Sub Comité de SST (extraordinaria) N° 008-2020-CSST.

Por lo expuesto, se remite la información solicitada en cumplimiento al documento 1) de las referencias

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Cusco,

Pase a: Dra Por su atentum

2 Devolver at Internation

3 Across Mecosarias

4 Proparate Recipiestas

5 Information

9 Service of Training

9 Across Mecosarias

100 Office

100 Office

Across March March

JELZ/



nchaigues Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA IN 2022 - WASHINAQ CETTRAL TELEFONICAL 084 - 7.1265

www.meriss.gob.pe

ORGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO GERERENCIA GENERAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MFRISS



2 1 ABR 2021

Hora: 10:30 N

Folios: 119+ Firma:

3 PEI.

Fecha:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA

953

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia" "Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME Nº 0193 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

 \mathbf{A}

: ING. Luis Aragón Graneros

Director Ejecutivo del PLAN MERISS

ASUNTO

Indemnización por daños y perjuicios por

responsabilidad contractual por accidente

laboral

REFERENCIA

a) Hoja de Tramite N° 614 (08/03/2021)

b) Informe N° 231-2021-GR CUSCO/PM/DA-RR-HH

FECHA

Cusco, 19 de abril del 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de emitir opinión legal respecto a la solicitud presentado por Paulina Condori Sutta en calidad de cónyuge del ex servidor Richar Ccolque Mayo, por indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral, para tal efecto informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:



- Con escrito de fecha 19 de marzo del 2021, la señora Paulina Condori Sutta en calidad de cónyuge del ex servidor Richar Ccolque Mayo solicita indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral suscitado el 10 de noviembre del 2020.
- 1.2. Con Acta de fecha 10 de noviembre del 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realizó la investigación en atención al incidente indicando que el factor que provoco el accidente fue el factor humano conforme al Reglamento de Tránsito, asimismo concluye sobre las acciones correctivas la implementación de guías de salida para los trabajos que nos e encuentren en el ámbito de trabajo.
- 1.3. Mediante Informe N° 038-PER PLAN MERISS/SSOMA/JSCA de fecha 11 de noviembre del 2020, el responsable de SSOMA y el Licenciado del Proyecto, realizan el reporte de accidente de tránsito, indicando que se realizaron las indagaciones pertinentes, para lo cual el servidor Toribio Quispe Yapura como responsable del frente de trabajo indica que se encontraba en el campamento Accopata donde dispuso al señor Candia Huanca Juan Carlos para el recojo de un equipo de trabajo (vibradora para vaceado), el recojo y traslado del mismo no ameritaba que se realice en vehículo por no ser un equipo pesado según el artículo 79 de la Ley N° 29783, lo cual habría sido infringido por el señor Candia Huanca Juan Carlos por haberse trasladado a realizar dicha actividad en su vehículo de uso





AV. PEDRO VILCA APAZA N°332 – WANCHAQ <u>www.meriss.gop.pe</u> CENTRAL TELEFÓNICA: 084-235639



particular, acompañado del señor Colque Mayo Richard quien no fue designado para realizar dicha actividad (acompañando voluntariamente), en consecuencia el señor Toribio Quispe Yapura como responsable del frente del trabajo desconocía la presencia del acompañante en el lugar de los hechos.

1.4. Con Informe N° 231-2021-GR CUSCO/PM/DA-RR-HH de fecha 13 de abril del 2021, la Oficina de Recursos Humanos remite la documentación antes referida, así como el Informe N° 082-2020-GR-CUSCO-PER-PM/RH/SSOMA/JDPR e Informe N° 072-2021-GR-CUSCO-PM/RH/SSOMA/JDPR emitido por el Coordinador de SSOMA de la entidad, por el cual cumple con informar sobre los hechos acontecidos y las acciones realizadas por parte de la Entidad, acompañando de la documentación que acredita lo manifestado.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El presente caso, responde a que lo peticionado se encuentra regulado en el Código Civil, norma que se aplica supletoriamente en materia administrativa, de conformidad al Artículo IX del Título preliminar del Código Civil que prescribe: "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza".
- 2.2. Asimismo, en reiterado pronunciamiento administrativo, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado que, cuando la causa de la imposibilidad de la prestación de los servicios se debe a una decisión unilateral del empleador, el pedido de pago de indemnización por daños y perjuicios tiene naturaleza civil, siendo dicha materia competencia del Poder Judicial.
- 2.3. Cabe citar lo referido por el autor Juan Carlos Morón Urbina, el mismo que señala: "En el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable".
- 2.4. En atención a lo expuesto se debe tener en cuenta que los procedimientos administrativos se rigen por los principios establecidos en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D. Leg. N° 1272, dentro del cual se encuentra el principio de legalidad, donde se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas.
- 2.5. En ese sentido, tomando en cuenta que la pretensión de la recurrente se circunscribe a la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral del señor Richar Ccolque Mayo, se concluye que el Plan MERISS carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la referida solicitud.





ORGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO GERERENCIA GENERAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS



III. OPINIÓN

En ese sentido, esta Oficina de Asesoría Legal, opina:

- Improcedente la solicitud presentada por la señora Paulina Condori Sutta en calidad de cónyuge del ex servidor Richar Ccolque Mayo sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual por accidente laboral suscitado el 10 de noviembre del 2020.
- Se adjunta a la presente proyección de Resolución Directoral.

Es cuanto solicito e informo a usted, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Atentamente.-

Mgt. Jesús Duff Acuña Gonzáles ASESOR LEGAL (e)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

AL / JDAG. rejg

Archivo





1